22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 415

Rad. Juzgado: 2020-00116-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA MILENA VASQUEZ SÁNCHEZ** en contra de la Sociedad **FAMI PARAISO S.A.S.,** Representada Legalmente por la señora SONIA YANET ZAMORANO PASMIN.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.

2. Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida por cuanto cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, porque existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que la presente demanda se origina con ocasión de un pretenso contrato de trabajo.

Además, el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 establece que los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, correspondiendo entonces el trámite último indicado según lo señalado en el acápite respectivo, esto es, como de **PRIMERA INSTANCIA** dado que las pretensiones superan los 20 S.M.L.M.S.

4. En cuanto a la notificación y el traslado:

Para lo primero se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, según la remisión normativa que hace el artículo 145 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA VASQUEZ SÁNCHEZ** en contra de la Sociedad **FAMI PARAISO S.A.S.,** Representada Legalmente por la señora SONIA YANET ZAMORANO PASMIN, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la sociedad demandada, mediante notificación personal de este auto, en la forma como se anuncia en la parte motiva. El término legal para contestar será de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que asuma la carga procesal de lograr la notificación y traslado de la demanda y en igual sentido se servirá allegar a este Despacho Judicial copia de la presente providencia a fin de realizar la notificación personal de la demanda cuando comparezca la sociedad demandada.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.583.723 y profesionalmente con la tarjeta No. 221.062 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado

No. 039 Hoy 06 de julio de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria